INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.300, SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE, A FIN DE RECONOCER Y DEFINIR LA CONTAMINACIÓN ODORIFICA.

BOLETÍNES N°s 15.326-12 y 15.749-12 (refundidos)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, dos proyectos referidos al tema anteriormente individualizado, iniciado en moción de las siguientes diputadas y diputados:

- El primero, que modifica la ley N°19.300, sobre bases generales del medio ambiente, en materia de contaminación odorífica. Boletín N° 15.326-12.
 Autores de la moción: Fernando Bórquez, Felipe Camaño, Viviana Delgado, Marta Gonzalez, Felix Gonzalez, Enrique Lee, Karen Medina, Daniel Melo, Camila Musante y Rubén Oyarzo.

- El segundo, que modifica la ley N°19.300, sobre bases generales del medio ambiente, para reconocer la contaminación odorífica. Boletín N° 15.749-12.
 Autores de la moción: Jaime Araya, Sara Concha, Eduardo Cornejo, Daniel Melo, José Carlos Meza, Francesca Muñoz, Gloria Naveillán, Hugo Rey y Marisela Santibáñez.

Se hace presente que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 A de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, **la Sala de la Corporación autorizó refundir los dos proyectos, a propuesta de la Comisión**, con fecha 5 de julio de 2023.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es consignar en la ley de Bases Generales del Medio Ambiente, en forma expresa, que el olor es un elemento que produce contaminación ambiental, entregando a su vez las directrices generales que deben orientar las regulaciones sectoriales para las distintas actividades productivas.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.
No hay.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda
No hay.

4) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes, (6 votos a favor).
Votaron los diputados y diputadas Sara Concha, Eduardo Cornejo, Félix Gonzalez, Daniel Melo, José Carlos Meza y Clara Sagardía.

5) Diputada Informante: señora Viviana Delgado Riquelme.

I.- ANTECEDENTES.

- **Fundamentos del proyecto de ley contenidos en la moción.**

Ambos proyectos que fueron refundidos, en sus fundamentos entregan razones de la importancia de regular en forma específica y expresa la contaminación ambiental causada por los malos olores.

La moción individualizada con el boletín N° 15.326-12, recalca que en Chile la legislación en materia de olores tiene una deuda histórica, pues es una de las áreas que tiene una regulación muy segregada, al punto que incluso la competencia de las autoridades encargadas de fiscalizarla es difusa.

El 61% de las denuncias ante la Superintendencia de Medio Ambiente, en los últimos años, es por ruidos y por olores. De esa manera, en materia de contaminación ambiental, el olor es la segunda materia más denunciada ante esa entidad. A su vez, en reiteradas oportunidades se producen contiendas de competencia entre la Superintendencia de Medio Ambiente y la Seremi de Salud, incluso a veces con la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en las cuales cada organismo se desliga de sus competencias para señalar que es del otro, lo que habitualmente dificulta el acceso de la ciudadanía a la defensa de sus derechos en materia de olores.

Por ello, este proyecto tiene por objeto establecer lineamientos concretos en materia de olores, que permitan avanzar en esta regulación, haciendo modificaciones a la ley 19.300, observando como ejemplo la regulación en otros países. Además, se incorpora una definición de contaminación odorífica, porque siendo una de las principales materias contaminantes en Chile, es necesario que exista una definición en la ley.

La normativa chilena mas cercana a la contaminación de olores, es la que regula la producción de pulpa sulfatada. Y los demás, no específicamente contemplados son sometidos (si así se requiere) al procedimiento de evaluación ambiental.

Sin embargo, la experiencia comparada ha desarrollado un conjunto de instrumentos como la definición legal de olores, sus características específicas, autorizaciones para actividades susceptibles de causar olores molestos, normas de emisión e inmisión, planificación territorial y estructuras de responsabilidad, entre otras.

Se ha podido constatar una serie de definiciones generales y especiales en torno a la contaminación odorífica. Así, por ejemplo, Costa Rica lo ha contemplado en su legislación: “Se considera contaminación de la atmósfera la presencia en ella y en concentraciones superiores a los niveles permisibles fijados, de partículas sólidas, polvo, humo, vapor, gases, malos olores, radiaciones, ruidos, ondas acústicas imperceptibles y otros agentes de contaminación que el Poder Ejecutivo defina como tales en el reglamento. Francia, en su Ley sobre Utilización Racional de la Energía de 1996, en su artículo 2 define el concepto de contaminación, “como la introducción por el hombre, directa o indirectamente, de determinados componentes que tengan como consecuencia la producción de efectos perjudiciales, entre otros aspectos, por provocar molestias olfativas excesivas.”

Para dar una completa aproximación a una definición de contaminación odorífica, es menester tener a la vista, otros componentes que sirvan de base para generar los lineamientos de protección ambiental asociados. Las normas de emisión como de inmisión permiten generar la primera bajada de la definición que se desea contemplar legalmente. Lo que se busca con estas normas es limitar la presencia de sustancias en el ambiente. Sin embargo, la norma de emisión mide contaminantes

presentes, las de inmisión regula los olores existentes en determinados perímetros o entornos.

La ciencia nacional se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre este punto. El científico nacional doctor Alberto Vergara Fernandez, en su columna para el sitio web www.codexverde.cl señala: “La consciencia y exigencia social de un aire limpio y libre de contaminantes y “malos olores” ha presionado a las autoridades en la elaboración de normativas cada vez más restrictivas respecto a la emisión de gases nocivos y molestos, las que deben obligar a las empresas a buscar y proponer soluciones para la eliminación de los gases contaminantes y la reducción o eliminación de los olores que emiten.” (https://codexverde.cl/olores-molestos-y-su-posible-solucion/) .

Finalmente, la evidencia empírica nacional, en que muchos ciudadanos viven y respiran a diario la contaminación odorífica, en distintas regiones tales como: Rungue y Montenegro (localidades de la comuna de Tiltil) los transforma en víctimas de rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de residuos sólidos; las comunas de Chillan, Chillan Viejo y Coihueco, conviven con el mal manejo de riles de planteles agroindustriales y el uso de guano como fertilizante agrícola; en Lota y Coronel, la autoridad sanitaria inició sumarios sanitarios contra empresas pesqueras; también Valparaíso o San Antonio tienen problemas de contaminación por la presencia de industrias sanitarias que vierten aguas mal tratadas al mar. Otro caso emblemático es el de Freirina, conocida zona de sacrificio en Chile, pues la contaminación por olores producto de malas prácticas y falta de regulación de la industria porcina llevó a la ciudadanía a manifestarse y alzarse para exigir que, más allá de la falta de normativa expresa, se les respeten sus derechos a la salud y al medio ambiente libre de contaminación.

Por su parte, la moción individualizada con el boletín N° 15.749-12, menciona que el Ministerio del Medio Ambiente ha señalado que “el olor es la propiedad de una sustancia capaz de activar el sentido del olfato humano”, y el Diccionario de la Real Academia Española lo define como la “Impresión que los efluvios producen en el olfato”, siendo efluvio “la emisión de partículas sutilísimas” o “la emanación o irradiación, en lo inmaterial.”.

Se utiliza el acrónimo Fidol para referirse a que un olor es molesto, en el siguiente sentido:

1. Frecuencia de la ocurrencia del olor.
2. Intensidad del olor.
3. Duración de la exposición del olor.
4. Ofensividad del olor.
5. Localización de los receptores del olor.

Por tanto, de acuerdo con esos parámetros, la molestia se debe producir de forma repetitiva en un periodo más o menos prolongado en el tiempo. Para medirlo, en la actualidad existen diversas formas, las cuales dependerán de la fuente y el propósito con que se haga la medición. A su vez, es posible medir la emisión conforme al nivel de olor emitido en la fuente y la inmisión conforme a los niveles del olor detectado en el ambiente en un punto alejado de la fuente emisora. Desde un punto de vista temporal, también es posible medir puntual o de forma continua para detectar y monitorear variaciones en el tiempo. Las mediciones son especialmente importantes al momento de establecer una regulación en este tipo de ámbitos, ya que usualmente se utilizan parámetros máximos sobre los cuales se va a determinar si un olor produce o no contaminación.

En general, los países han optado por establecer una regulación que aborde definiciones, regímenes de autorización para actividades susceptibles de causar olores molestos, normas de emisión e inmisión, planificación territorial, y sistemas de responsabilidad, entre otros aspectos. Algunos lo han hecho de forma general en una sola ley, o de forma especial en normas sectoriales.

Costa Rica dispone en su ley medioambiental que: “Se considera contaminación de la atmósfera la presencia en ella y en concentraciones superiores a los niveles permisibles fijados, de partículas sólidas, polvo, humo, vapor, gases, malos olores, radiaciones, ruidos, ondas acústicas imperceptibles y otros agentes de contaminación que el Poder Ejecutivo defina como tales en el reglamento”. En la misma línea su ley general de salud señala que “Se estima contaminación del aire, para los mismos efectos, la presencia de emanación o malos olores que afecten la calidad del ambiente, perjudicando el bienestar de las personas”.

A diferencia de ello, la mayoría de los países lo regulan de forma específica. Canadá, en sus distintas provincias y territorios utiliza modelos diversos y parámetros de cuantificación específicos. Algo similar ocurre en Estados Unidos, donde cada Estado, condado o municipio, reglamenta de forma particular los estándares en materia de contaminación odorífera que son aceptables.

En el caso de Europa, buena parte de los países ha optado por establecer distancias mínimas entre la fuente emisora y los sectores residenciales. Por ejemplo, Austria contempla distancias mínimas de abatimiento de distintos tipos de criaderos de animales según mediciones de intensidad de olor. Alemania, por ejemplo, exige una distancia mínima de 350 metros, entre un matadero y una residencia; de 500 metros en el caso de plantas de compostaje; similar metodología se utiliza en Países Bajos y Suiza.

En Chile, al no existir una norma de carácter general que reconozca al olor como un elemento contaminante, la ha procedido a regular la materia en sectores productivos específicos, lo cual ha producido un notable avance, pero no suficiente. Es así como el 6 de febrero de 2023, se publicó en el diario oficial la Norma de Emisión de Olores para Planteles Porcinos, como primera norma, cuyo objeto es velar por la protección de la salud de la población que reside cerca a planteles porcinos. En 2019, se inició la elaboración de la Norma de Emisión de Olores del Sector Pesquero, que aún está en etapa de tramitación.

- **Estructura del proyecto.**

Ambas mociones fueron refundidas en un solo texto, el que fue sometido a conocimiento de la Comisión para su estudio y votación.

El texto aprobado por la Comisión está constituido por dos artículos. Mediante el primero, se propone modificar la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; por el segundo, se introduce una modificación a la ley N° 18.698, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que fue refundida, coordinada y sistematizada en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006.

II.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) <u>Discusión general</u>.

- **Exposición de autoridades y gremios.**

a) El Subsecretario de Medio Ambiente (S), señor Ariel Espinoza, comentó que existen algunas potestades para dictar normativas de carácter ambiental,

con el objeto de regular algunas materias, y en el caso particular, están las facultades referidas a la emisión de olores y cómo inciden en los receptores.

Hizo presente que, debido a la naturaleza de esta situación, se tiene que abordar la temática, industria por industria. Por ese motivo, informó que presentaron una indicación en el Senado para dotar al Ministerio del Medio Ambiente de más herramientas que les permita abordar la temática de olores en forma más adecuada.

b) El asesor legislativo del Ministerio del Medio Ambiente, señor, Cristóbal Correa informó que la temática de olores ha sido abordada por bastantes proyectos de ley en diferentes periodos. Al respecto, hizo presente que durante el periodo pasado se impulsó un proyecto que tiene bastantes similitudes con la iniciativa en tabla, ya que reconoce y menciona al olor, en la ley N° 19.300. Dicho proyecto, actualmente se encuentra radicado en la Comisión de Medio Ambiente del Senado, con patrocinio del Ejecutivo, incorporando indicaciones para contemplar el olor como contaminante y dotando de mayores instrumentos para que el Ministerio del Medio Ambiente pueda regular estos contaminantes. A mayor abundamiento, hizo presente que esa iniciativa fue despachada el día de ayer (julio de 2023), pero requiere trámite de la Comisión de Hacienda respectiva.

c) En representación de la Coordinadora Ambiental de Comunidades de La Farfana, la señora Mayka Martínez Lizama, expresó que han sufrido por más de veinte años en la comuna de Maipú, debido a la presencia de la planta sanitaria más grande de Sudamérica, que se suma a las 155 industrias que se emplazan a lo largo del cordón de la comuna, lo que genera una tremenda contaminación odorífica en la zona.

Producto de lo anterior, sostuvo que es importante avanzar en bases y protección para la ciudadanía. La comunidad tiene esperanzas en esta ley, toda vez que se ha construido con gran participación ciudadana, precisando que este anhelo no es solamente de La Farfana, sino que de varias comunidades afectadas en el país.

En representación de la Coordinadora Ambiental La Farfana, señor Rodrigo Vallejos, manifestó que la iniciativa legal, para que sea óptima debe contar con cinco puntos relevantes: 1. Definición clara de olor y contaminación odorífica. 2. Que se mandate a los ministerios de Medio Ambiente y de Salud la elaboración de un reglamento de olores y, por su parte, la ley especifique las limitaciones del mismo. 3. Que se contemple normas de inmisión, ya que las normas de emisión no son suficientes porque eso se mide desde la fuente emisora y muchas veces las industrias modifican sus condiciones cuando se les va a medir. 4. Que se consideren tipologías para el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a proyectos que sean susceptibles de generar malos olores. 5. Que se modifique la Ley Orgánica de Municipalidades para que elabore las respectivas ordenanzas municipales.

El activista ambiental de la comuna de Maipú, señor Bryan Serrailler, señaló que sería muy positivo contar con una nueva normativa de olores, toda vez que en las últimas décadas, Chile ha experimentado un crecimiento significativo en desarrollo industrial, lo cual ha generado un impacto relevante en las comunidades. Lo anterior, porque solo se ha hecho énfasis en el interés económico, sin tener en consideración la integridad de sus pobladores, como es el caso de los habitantes de La Farfana, Til Til y Quintero. La temática de olores ha afectado a varias comunas del país, pero la diferencia es que en Maipú no se sabe lo que se está oliendo, pudiendo ser una planta de aceite, gases peligrosos, aguas servidas, u otros.

Explicó que la falta de ajustes efectivos y de una legislación adecuada es lo que ha permitido que las emisiones contaminantes continúen, y que se carezca de una respuesta concreta para la ciudadanía, poniendo en riesgo la calidad de vida de los pobladores, y comprometiendo la sustentabilidad ambiental a largo plazo. Fue enfático en señalar la necesidad de fiscalizaciones efectivas, con mediciones reales que permitan conocer efectivamente si las empresas están respetando y cumpliendo la normativa vigentes.

A su juicio, es fundamental contar con una ley de olores y otras normativas que puedan proteger y resguardar el medio ambiente de las diferentes comunidades, pues el desarrollo futuro será viable siempre y cuando se considere la salud de las comunidades.

d) El dirigente de la comunidad de Horcones, señor José Esteban Orellana Betanzo, señaló que el nivel de contaminación en la zona es demasiado grande, donde las empresas Arauco y Andina Ingredients serían las responsables. Informó que, antes consumían el agua a través de sus punteras, pero en la actualidad se encuentran completamente contaminadas. Acotó que en 2014 fueron declarados como zona urbana en la modificación del plano regulador -en el papel-, sin embargo, en la práctica son completamente una zona rural, toda vez que viven del campo, por lo que les afecta directamente la contaminación que generan esas empresas en sus productos y animales. Manifestó que la empresa Andina Ingredients derrama al suelo todas las aguas que utilizan en sus procesos, que ocasiona la contaminación de las respectivas napas subterráneas. Por ello, han solicitado estudios al servicio de salud correspondiente y a otras entidades, pero lamentablemente no han tenido respuesta al respecto. Hizo presente que esa contaminación involucra alrededor de 2000 personas.

Insistió en la necesidad de un reglamento general para la emisión de olores, con el objeto de controlar y fiscalizar de mejor manera la situación.

A su juicio, el proyecto de ley es muy positivo y, eventualmente, será beneficiado en caso de aprobarse.

e) La concejal y presidenta de la Comisión de Medio Ambiente de Quilicura, señora Alexandra Arancibia Olea expuso en base a una presentación que dejó a disposición de la Comisión. Señaló que el 17 de julio de 2023 hubo una emergencia por malos olores que afectó a cinco comunas: Maipú, Pudahuel, Lo Prado, Quilicura y Renca. Lamentablemente esa situación no es un caso aislado, sino que es recurrente.

Respecto a la zona que representa, hizo presente que desde 2013 hasta la fecha se han decretado 579 procesos PAC de DIAs donde han participado 56.126 observantes, de los cuales 28.209 fueron de los dos proyectos de San Isidro en Quilicura, lo que representa al 50,2% del total histórico de observantes en los procesos PAC de DIAs desde que existe el SEIA.

Manifestó que en la actualidad no existe una norma legal que regule los parámetros de concentración de sustancias odoríficas en el ambiente, razón por la cual las fuentes emisoras de olores funcionan en total impunidad, sin que existan instrumentos de medición por parte de las autoridades. Este vacío ha sido advertido por años por parte de las comunidades y autoridades, por lo que desde 2007 se han presentado siete proyectos de ley para regular la contaminación odorífica, sin resultado aún.

f) El abogado, señor Francisco Astorga afirmó que existe una deuda histórica en Chile referida al tema de olores y que tiene que ver con una externalidad

negativa del modelo de desarrollo. Aclaró que luego de ruidos, las denuncias por malos olores son abundantes ante la Superintendencia del Medio Ambiente, siendo un problema real para la comunidad, toda vez que afecta desde norte a sur. Manifestó que como el marco regulatorio no está claramente establecido, se generan conflictos de competencias entre la Superintendencia del Medio Ambiente, la Seremi de Salud y la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Por ello es importante modificar la ley N°19.300, para que, se pueda establecer una definición legal de olor y contaminación odorífica. Asimismo, afirmó que es imprescindible que se elabore un reglamento que regule la contaminación odorífica en relación con los diversos sectores productivos del país y, también, que la medición del contaminante odorífico se realice no solo respecto de la fuente que genera la emisión sino que, además, desde el receptor.

Por último, estimó relevante modificar la ley N°19.300, para que al momento de evaluar si un proyecto que genera impacto ambiental y efectos a la salud, se considere la situación e impacto que produce la contaminación odorífica.

g) El concejal de la comuna de Teno, señor Matías Rojas Medina, manifestó que la contaminación ha sido generada por la instalación progresiva de industrias que han sido sometidas a procesos de sanción en Teno por la Superintendencia del Medio Ambiente, dado el mal manejo de residuos industriales líquidos que no solamente afectan, en algunos casos, el agua de riego y de consumo de la población, sino que también, generan malos olores.

Reiteró que Chile carece de una norma general de olores, enfocándose solamente en el control de algunas actividades productivas asociadas a celulosas y planteles porcinos. Esta situación impide ejercer un mayor control en este ámbito. A mayor abundamiento, hizo alusión a la situación que genera la empresa Industrias Vínicas de Teno, dedicada a la producción de ácido tartárico, toda vez que emite malos olores en el sector de San Pedro, Ventana del Bajo, Domingo Mancilla, Teniente Cruz y Viluco, especialmente en horario nocturno. Lo anterior, afecta directamente a la calidad de vida de sus pobladores.

Resaltó la importancia de mejorar la capacidad fiscalizadora de los entes públicos, pasando del papel a la acción, opinando que no puede ser que deba pasar un año para que la Superintendencia de Salud resuelva recursos pendientes. Asimismo, recalcó necesario considerar los impactos de olores al momento de evaluar cualquier futuro proyecto.

Por último, manifestó que se debe impulsar una mayor conciencia sobre el impacto que genera en la comunidad la ausencia de mecanismos institucionales para regular y controlar las actividades eventualmente lesivas para la salud de la población y el medio ambiente, a fin de adecuar el Estado progresivamente a los tratados internacionales suscritos por Chile.

h) En representación de la organización Protege Los Molles, señora Bárbara Astudillo, hizo alusión a las distintas falencias que ha tenido el Estado chileno frente a los graves conflictos de salud ambiental. Señaló que actualmente no existe la normativa de olores en el país, donde existen diferentes detalles y falta de radios de protección frente a la emisión cuando se realiza la fiscalización por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente. Manifestó que la comunidad no puede respirar aire puro y saludable, por lo que no se estaría dando cumplimiento a las garantías constitucionales. Hizo presente que la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra colapsada, por lo que habría que buscar nuevos mecanismos con las municipalidades para generar unidades de medio ambiente o departamentos con personas con grandes

competencias académicas, con el objeto de fiscalizar y descongestionar el órgano público. Se han realizado trabajos técnicos y jurídicos, de asesoramiento a la comunidad frente a la empresa sanitaria San Isidro, frente al incumplimiento de las resoluciones de calificación ambiental y, carece de permisos de obras, como ocurre en Los Molles.

Por su parte, indicó que los vertimientos que se realizan generan malos olores y, además, la sanitaria no estaría dando cumplimiento de calidad de agua, por lo que la comunidad presentó una querella al respecto.

i) En representación del Comité Ambiental de la comuna de Tucapel, el señor Gonzalo Rojas hizo presente que desde el 10 de enero de 2008 tienen una problemática de olores por la presencia de cerdos en dicha comuna. Aclaró que la Corporación Regional de Medio Ambiente fue quien habría autorizado su funcionamiento, por lo que, desde esa fecha, han sufrido múltiples episodios de olores, pero también, se han interpuesto multas en contra de las empresas responsables. Aclaró que el 2017 cambió la administración del plantel de cerdo a la empresa Coexca, manteniéndose los episodios de olores. Se trata de una empresa productora, procesadora y comercializadora de carne de cerdo, siendo la segundo productora de carnes de cerdo del Chile, después de Agrosuper.

También manifestó la necesidad de incluir el parámetro de la distancia en las normas de olores, señalando que, por ejemplo, en Estados Unidos se establece una línea de seguridad del plantel de cerdos. Hizo presente que en este caso, la empresa tiene muchas hectáreas pero resulta que el plantel fue instalado en las cercanías de los pueblos, habiéndose podido emplazar en un lugar más alejado. Recalcó que las multas son muy bajas para empresas con capitales tan grandes.

El señor Eugenio Decap Poblete, del mismo comité ambiental, agregó que la empresa nunca se acercó a las organizaciones sociales para la implementación del plantel de cerdo. Por su parte, comentó que se dirigieron a los organismos del Estado que tenían que fiscalizar los olores, que eran la Superintendencia del Medio Ambiente y el Ministerio de Salud, los cuales realizaron fiscalizaciones y encontraron anomalías, no obstante, hubo una gran burocracia.

Sostuvo que es necesario establecer una distancia para el plantel de cerdos y relevó la importancia de pedir la opinión de las comunidades cuando se realicen futuros cambios a la normativa. La comunicación es débil, y tampoco poseen una organización legalmente constituida.

En cuanto al proyecto de ley, consideró que la iniciativa es muy subjetiva porque no abarca el fondo del problema y lo traspasa al municipio, generando problemas de interpretación. Encuentran debilidades en el proyecto de ley, porque al traspasar las fiscalizaciones a los municipios el sistema se debilitaría aún más y lo que se requiere es tener un organismo más fuerte. Las multas se aplican pero no son ejecutadas. Para contemplar criterios objetivos, debe partirse por fijar un criterio de distancia entre ls empresas y las comunidades aledañas.

j) El Presidente de la Fundación Impulsa y Presidente de la Junta de Vecinos N°32, Recoleta, señor Pedro Leónidas Barra Fuenzalida expuso en base a una presentación que dejó a disposición de la Comisión. Manifestó que su aporte no es de carácter técnico, sino que mas bien les interesa exponen acerca de las necesidades que tienen como comunidad en el aspecto que se estudia.

Explicó que, así como existe un esfuerzo para modificar la ley N°19.300, también es necesario que se aumenten las fiscalizaciones para que las leyes actuales se

cumplan. Indicó que en el caso de Recoleta, se reconoce que la contaminación odorífica tiene su origen en el no cumplimiento de la ley, toda vez que la municipalidad no cumple con el deber de recolectar la basura en forma adecuada, especialmente en ciertos lugares. A mayor abundamiento, señaló que la Vega Central expide mal olor, especialmente en verano, producto del fallido retiro de la basura, teniendo en consideración la gran cantidad de toneladas que se tranzan. Asimismo, acotó que se transita la carga y descarga en las veredas, pese a existir un horario establecido, el cual no se cumple.

A su vez, la acumulación de aguas genera una fuente de contaminación odorífica al estar completamente estancada, pese a tener su origen en algo que podría ser evitado. Recalcó que, además, existen muchos comerciantes que pagan su patente comercial, pese a que otros trabajan en la informalidad. Por ello, la comunidad siente la necesidad de perfeccionar la normativa para que todo vaya avanzando, especialmente en materia de fiscalización. Afirmó que si la normativa se cumpliera la Vega Central no tendría graves problemas de contaminación odorífica.

La idea y esperanza es que con la dictación de este proyecto de ley, las sanciones sean más eficientes. Sin embargo, se deben adoptar otras medidas, como que el camión de basura pase más de una vez al día, y todo ello se fiscalice.

k) La Unión Comunal de Juntas de Vecinos de Mostazal, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins realizó una presentación a través de un video, donde se visibilizó la situación que estaría afectando a los vecinos la zona, como también, se detallaron los efectos de la contaminación.

Se precisó que Mostazal, Codegua y Graneros se ubican en el sector norte de la Región, zona que enfrenta desafíos por emisiones de olores de empresas sin control adecuado de procesos. Esta exposición constante a la contaminación del aire tiene graves efectos graves y dañinos en la salud, aumentando el riesgo de enfermedades respiratorias, cardíacas, cerebro vasculares y de cáncer pulmonar, especialmente en grupos vulnerables.

En cuanto a los efectos que pueden ser provocados por problemas medioambientales, mencionó que aparte del impacto en la salud humana, se ocasionan pérdida de la biodiversidad, destrucción de ecosistemas acuáticos y terrestres, inseguridad alimentaria, y contaminación del aire y el agua.

Se explicó que a raíz de los malos olores existentes en la comuna de Mostazal, se realizó la contratación de la consultora Gestac, experta en mediación de conflictos socio-ambientales. Como resultado de lo anterior, se identificaron los puntos de conflictos socio ambientales asociados a los malos olores; se crearon mesas de trabajo colaborativo entre los afectados y las empresas causantes de los malos olores, y se conformó el Consejo Consultivo Comunal.

La integrante de la Junta de Vecinos de Alto la Candelaria, señora Evarista Espinoza Arellano afirmó que los pobladores de la comuna Mostazal están pasados a heces fecales, donde incluso, sus familias no los visitan por esta situación, teniendo en consideración que no solo sería el olor sino los eventuales problemas que podrían afectar a la salud.

La Presidenta de la Junta de Vecinos de Alto la Candelaria, señora Ana Santander Rojas hizo presente que llevan más seis años haciendo denuncias en la Seremi de Medio Ambiente y en el juzgado de policía local competente.

l) En representación de la Junta de Vecinos Medialuna el Carmen de Codegua, la concejala de la comuna, señora Claudia Zamorano Rojas expuso en base a una presentación que dejó a disposición de la Comisión. En primer término, señaló que la comuna de Codegua es habitada por cerca de 14.000 personas, donde el centro urbano es claramente definido, con sectores rurales concentrados y dispersos. Asimismo, tiene alta dependencia al fondo común municipal y, su principal actividad productiva es la agricultura.

Expuso que la comuna cuenta con diversos focos de malos olores, siendo los más importantes la aplicación de guano como biofertilizante, los planteles de crianza de aves y cerdos, las lagunas para el tratamiento de purines, y el traslado de residuos entre comunas.

A mayor abundamiento, profundizó cada uno de los focos relevantes, explicando sus orígenes y problemáticas. En cuanto a los impactos en la vida cotidiana que producen estos focos de malos olores en las personas, mencionó los siguientes: presencia de moscas y proliferación de larvas (por ello, no se puede tender ropa blanca), asco, malestar físico, mental y dolor de cabeza, interrupción de acciones cotidianas y sociales, tales como, desayunar, almorzar y comer al aire libre, aislamiento que comprende el cierre de puertas y ventanas, la imposibilidad de ser visitados por familiares, y el consecuente menor disfrute de la vida campesina, estigmatización social por el olor de la ropa, afectación de la plusvalía de las propiedades, entre muchas otras circunstancias.

Respecto a la fiscalización en el territorio, señaló que se genera una especie de “loop”: comienza el mal olor, que es repetitivo en el tiempo, se genera una molestia en la comunidad, a través de la activación de las organizaciones sociales y denuncias a nivel local y regional, posteriormente, se procesa la denuncia lo que genera inmediatamente la desactivación de la organización colectiva y una posterior posible sanción, para volver nuevamente el próximo año a otro evento de malos olores. Lo anterior, se traduce en una pérdida de confianza y credibilidad de las instituciones.

Hizo presente que la región cuenta con dos inspectores medioambientales en la Superintendencia de Salud y, a nivel municipal, no se cuenta con competencias de fiscalización exclusiva en temas ambientales. Por ello, es relevante profundizar en que haya una coordinación intersectorial en las municipalidades, con el objeto de reflexionar y analizar las situaciones como un problema comunal, logrando canalizar de manera articulada los problemas. Además, se necesita una actualización del impacto medioambiental de todas las empresas de la zona, incorporando la innovación tecnológica en la mitigación de la emanación odorífica en procesos productivos.

Finalmente, recalcó la importante de impulsar una legislación en materia de ordenamiento/desarrollo territorial, que determine los focos de desarrollo y, también, impulsar la elaboración del reglamento que entrega facultades al Servicio Agrícola y Ganadero, para fiscalizar la elaboración y distribución de biofertilizantes.

El vecino de la comuna, señor Carlos Moraga Cancino remarcó que el tema de los malos olores es insoportable en la zona, sin considerar la problemática de la propagación de moscas.

- **Discusión general en el seno de la Comisión.**

Los integrantes de la Comisión, junto con estimar valiosa esta iniciativa legal, plantearon su empatía frente al grave problema de contaminación odorífica que viven las comunidades a las que se escuchó en la Comisión. Se trata de un problema grande y grave, al cual no se le ha dado solución en forma integral y definitiva. Por un lado, no existe la legislación apropiada y fortalecida en el país que aborde en forma seria la situación y, por otro, no se considera de gran relevancia al parecer, la problemática vivida por miles de personas que habitan cerca de plantas industriales de las cuales emanan fuertes olores. Se suma a lo anterior, la falta de adecuada y fuerte fiscalización, por falta de recursos y también, por falta de una institucionalidad que tenga claramente establecidas las competencias para poder subsanar el problema en forma definitiva.

* * * * * * * *

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en las mociones refundidas, y luego de recibir las explicaciones de los representantes de las instituciones que intervinieron y que están relacionadas con el tema, o se ven afectadas, que permitieron a sus miembros formarse una idea sobre las implicancias y la incidencia real que tienen las modificaciones propuestas en el proyecto de ley, **procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los diputados presentes** (6 votos a favor).
Votaron los diputados y diputadas Concha, Cornejo, González, Melo, Meza y Sagardía.

* * * * * * * *

b) Discusión particular.

Durante la discusión de su articulado, la Comisión llegó a los siguientes acuerdos:

Artículo único (ha pasado a ser artículo 1).-

Se propone modificar la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el siguiente sentido:

Literal a). Introduce modificaciones en su artículo 2.

a.1. Se propone intercalar, en la letra d), entre el vocablo “ruido”, y la coma que le sigue, la palabra “olor”.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad (7 votos a favor). Votaron los diputados Araya, Concha, Cornejo, Manouchehri, Martínez, Pulgar y Sagardía.

a.2. Se propone incorporar un literal e) bis, a continuación de su literal e), del siguiente tenor:

“e bis) Contaminación odorífera: Es aquella provocada por el hombre o por la naturaleza, de manera directa o indirecta, consistente en una concentración de olor, en el aire ambiente, superior a los niveles permitidos en la normativa sectorial, y que conlleva molestia para las personas.”.

Se aprobó por unanimidad (6 votos a favor). Votaron los diputados Araya, Concha, Cornejo, Martínez, Pulgar y Sagardía.

----- Se presentaron cuatro indicaciones.

1) De la diputada Sagardía para incorporar en el artículo 2, dos literales nuevos, del siguiente tenor:

“e ter) Se considerará como distancia mínima de 10 kilómetros del radio urbano para el funcionamiento de cualquier estructura física industrial, ganadera, productiva, faenadora, procesadora, así como también, de los predios agrícolas y forestales que utilicen como fertilizantes desechos de procedencia animal y/o humana para sus plantaciones.

e quáter) Se considerará de alta prioridad las denuncias provenientes de las comunas tipificadas como zonas en desarrollo que se vean afectadas por esta contaminación.”.

Se aprobó por mayoría de votos (4 a favor y 2 abstenciones). Votaron los diputados Araya, Concha, Pulgar y Sagardía. Se abstuvieron los diputados Cornejo, Martínez.

2) Del diputado González para intercalar, en su letra n), entre la expresión “ruidos” y la conjunción “o”, una coma, seguida de la palabra “olores”.”

Se aprobó por unanimidad (6 votos a favor). Votaron los diputados Araya, Concha, Cornejo, Martínez, Pulgar y Sagardía.

3) Del diputado Cornejo para incorporar una nueva letra o bis), del siguiente tenor:

“o bis) Olores molestos: aquellos susceptibles de afectar la salud de una o más personas, así como también, aquellos susceptibles de afectar el medio ambiente o uno o más de sus componentes, de conformidad con las regulaciones establecidas.”.

Se aprobó por unanimidad (6 votos a favor). Votaron los diputados Araya, Concha, Cornejo, Martínez, Pulgar y Sagardía.

Literal b).

---- Se presentó una indicación de las diputadas Delgado y Musante para agregar, en el inciso final del artículo 11, a continuación de la expresión “emisión vigentes” y antes del punto seguido, la siguiente oración: “o el reglamento que regula la contaminación odorífera”.

Se aprobó por unanimidad (6 votos a favor). Votaron los diputados Araya, Concha, Cornejo, Martínez, Pulgar y Sagardía.

Literal c).

----- Se presentó una indicación de la diputada Delgado, para incorporar una disposición transitoria octava, en la ley N° 19.300, del siguiente tenor:[1]

[1] *Cabe hacer presente que, por razones de técnica legislativa, esta indicación vino a reemplazar el título de las disposiciones transitorias presentadas originalmente en el texto refundido de las mociones, atendido que en conversaciones al interior de la Comisión, se llegó al acuerdo que la disposición transitoria fuera incorporada a la ley N° 19.300, y no quedarán como disposiciones autónomas de esta ley nueva. El texto originalmente propuesto, que fue reemplazado, fue el siguiente:*
Disposiciones transitorias

Artículo 8°.- Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente dictar uno o más reglamentos que establezcan los criterios para la dictación de normas que regulen la emisión de contaminantes relativas al olor y que generan molestia a las personas.

Para tal efecto, deberá tener en cuenta, a lo menos, los siguientes conceptos:

a) Olfatometría dinámica. Es aquella que determina los niveles de concentración de olores, a través de mediciones, donde se considera el número de unidades de olor por metro cúbico en condiciones normales.

b) Área de contaminación odorífica. Es aquella determinada por la autoridad ambiental competente a partir de los criterios de amenazas a la salud o al bienestar humano, animal o vegetal; interferencias con la actividad comercial, establecimientos o zonas comerciales o industriales; perturbación o daño a las personas o a la propiedad.

Las normas dictadas conforme al reglamento también deberán fijar los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, como las mejores técnicas de medición.

El reglamento deberá establecer los criterios para que toda persona o agrupación de personas pueda solicitar, fundadamente, la integración de fuentes de emisión de olores en el marco de la elaboración o actualización de una norma odorífica, de conformidad a la normativa vigente.

Además, el reglamento establecerá, entre otros, los parámetros de emisión de olor para fuentes de cada sector productivo del país, considerando las diferentes sustancias olorosas, los procedimientos de medición y las sanciones aplicables, los cuales deberán incorporarse en las normas respectivas.

El plazo para dictar el reglamento será de dos años, contado desde la publicación de la ley que reconoce y define la contaminación por olores.".

Se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron a favor las diputadas y diputados Araya, González, Manouchehri, Melo, Meza, Musante, Pulgar, Rey y Sagardía.

Artículo 2.-

----- Se presentó una indicación de los diputados Araya, Delgado, Melo y Musante para incorporar un artículo 2, nuevo, pasando el actual artículo único a ser artículo primero, del siguiente tenor:

“Artículo 2.-. Incorporase en el literal f) del artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a continuación de la expresión “ordenanza ambiental”,

Primera: La autoridad correspondiente deberá dictar un reglamento que regule la emisión de contaminantes relativas al olor y que generan molestia a las personas. Para tal efecto, deberá tener en cuenta, a lo menos, los siguientes conceptos:
1.- Olfatometría dinámica: Es aquella que determina los niveles de concentración de olores. A través de mediciones, donde se considera el número de unidades de olor por metro cúbico en condiciones normales.
2.- Área de Contaminación Odorífica: Es aquella determinada por la autoridad ambiental competente. La cual, deberá, a lo menos considerar las siguientes características: Amenazas a la salud o bienestar humano, animal o vegetal; interferencias con negocios, establecimientos o zonas comerciales o industriales; perturbación o daño a las personas o a la propiedad.
3.- Autoridad ambiental: Es aquella que recae sobre organismos de la administración del Estado, que en virtud de las leyes orgánicas y otras, que regulan sus competencias, tienen facultades generales o sectoriales de fiscalización o sanción en materias ambientales.
Segunda. Para la dictación del reglamento señalado en la disposición transitoria precedente, tendrá un plazo de sesenta días contados desde la publicación de la ley.

y antes del punto seguido, la frase “la que podrá incluir regulación de contaminación odorífera, entre otras materias.”

Se aprobó por unanimidad (6 votos a favor). Votaron los diputados Araya, Concha, Cornejo, Martínez, Pulgar y Sagardía.

Artículos transitorios.

El texto propuesto en la moción refundida es del siguiente tenor:

Primera: La autoridad correspondiente deberá dictar un reglamento que regule la emisión de contaminantes relativas al olor y que generan molestia a las personas. Para tal efecto, deberá tener en cuenta, a lo menos, los siguientes conceptos:

1.- Olfatometría dinámica: Es aquella que determina los niveles de concentración de olores. A través de mediciones, donde se considera el número de unidades de olor por metro cúbico en condiciones normales.

2.- Área de Contaminación Odorífica: Es aquella determinada por la autoridad ambiental competente. La cual, deberá, a lo menos considerar las siguientes características: Amenazas a la salud o bienestar humano, animal o vegetal; interferencias con negocios, establecimientos o zonas comerciales o industriales; perturbación o daño a las personas o a la propiedad.

3.- Autoridad ambiental: Es aquella que recae sobre organismos de la administración del Estado, que en virtud de las leyes orgánicas y otras, que regulan sus competencias, tienen facultades generales o sectoriales de fiscalización o sanción en materias ambientales.

Segunda: Para la dictación del reglamento señalado en la disposición transitoria precedente, tendrá un plazo de sesenta días contados desde la publicación de la presente ley.

Se entendió rechazada, atendido que es incompatible con lo ya aprobado.

----- Se presentó una indicación del diputado González para incorporar un artículo transitorio nuevo del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- Las normas de emisión de olores que regulen los sectores prioritarios señalados en la Estrategia para la Gestión de Olores en Chile, deberán dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.”.

Se rechazó por unanimidad (9 votos en contra).). Votaron las diputadas y diputados Araya, González, Manouchehri, Melo, Meza, Musante, Pulgar, Rey y Sagardía.

III.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados.

Las disposiciones transitorias. Ello, por cuanto su contenido fue incorporado como artículo transitorio nuevo en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Indicaciones rechazadas.

- Del diputado González para incorporar un artículo transitorio nuevo del siguiente tenor:

"Artículo transitorio.- Las normas de emisión de olores que regulen los sectores prioritarios señalados en la Estrategia para la Gestión de Olores en Chile, deberán dictarse en el plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley.".

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

"Artículo 1.- Introducense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

a). Incorpórase las modificaciones en su artículo 2.

a.1.Intercálase, en su letra d), entre el vocablo "ruido", y la coma que le sigue, la palabra ", olor".

a.2. Incorpórase un literal e bis), a continuación de su literal e), del siguiente tenor:

"e bis) Contaminación odorífera: Es aquella provocada por el hombre o por la naturaleza, de manera directa o indirecta, consistente en una concentración de olor en el aire ambiente, superior a los niveles permitidos en la normativa sectorial, y que conlleva molestia para las personas.".

a.3 Incorpóranse los literales e ter) y e quáter), nuevos, del siguiente tenor:

"e ter) Se considerará como distancia mínima de diez kilómetros del radio urbano para el funcionamiento de cualquier estructura física industrial, ganadera, productiva, faenadora, procesadora, así como también, de los predios agrícolas y forestales que utilicen como fertilizantes desechos de procedencia animal y/o humana para sus plantaciones.

e quáter) Se considerará de alta prioridad las denuncias provenientes de las comunas tipificadas como zonas en desarrollo que se vean afectadas por esta contaminación.".

a.4. Intercálase, en su letra n), entre la expresión "ruidos" y la conjunción "o", una coma, seguida de la palabra "olores"."

a.5. Agrégase un literal o bis), nuevo, del siguiente tenor:

“o bis) Olores molestos: Aquellos susceptibles de afectar la salud de una o más personas, así como también, aquellos susceptibles de afectar el medio ambiente o uno o más de sus componentes, en conformidad con las regulaciones establecidas.”.

b) Incorpórase, en el inciso final del artículo 11, a continuación de la expresión “emisión vigentes” y antes del punto seguido, la siguiente oración: “o el reglamento que regula la contaminación odorífera”.

c) Agrégase una disposición transitoria octava, del siguiente tenor:

“Artículo 8°.- Corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente dictar uno o más reglamentos que establezcan los criterios para la dictación de normas que regulen la emisión de contaminantes relativas al olor y que generan molestia a las personas.

Para tal efecto se tendrá en cuenta, a lo menos, los siguientes conceptos:

a) Olfatometría dinámica. Es aquella que determina los niveles de concentración de olores, a través de mediciones, donde se considera el número de unidades de olor por metro cúbico en condiciones normales.

b) Área de contaminación odorífica. Es aquella determinada por la autoridad ambiental competente a partir de los criterios de amenazas a la salud o al bienestar humano, animal o vegetal, de las interferencias con la actividad comercial, establecimientos o zonas comerciales o industriales, y de la perturbación o daño a las personas o a la propiedad.

Las normas dictadas conforme al reglamento también deberán fijar los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, como las mejores técnicas de medición.

El reglamento deberá establecer los criterios para que toda persona o agrupación de personas pueda solicitar, fundadamente, la integración de fuentes de emisión de olores en el marco de la elaboración o actualización de una norma odorífica, en conformidad a la normativa vigente.

Además, el reglamento establecerá, entre otros, los parámetros de emisión de olor para fuentes de cada sector productivo del país, considerando las diferentes sustancias olorosas, los procedimientos de medición y las sanciones aplicables, los cuales deberán incorporarse en las normas respectivas.

El plazo para dictar el reglamento será de dos años, contado desde la publicación de la ley que reconoce y define la contaminación por olores.".

Artículo 2.- Incorpórase, en el literal f) del artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a continuación de la expresión “ordenanza ambiental”, y antes del punto seguido, la frase “la que podrá incluir regulación de contaminación odorífera, entre otras materias.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 16 y 3 de junio, 2, 8 y 23 de agosto, 6 de septiembre, y 8 y 22 de noviembre de 2023, con asistencia de las diputadas y diputados Jaime Araya Guerrero, Sara Concha Smith, Eduardo Cornejo Lagos, Félix González Gatica, Daniel Manouchehri Lobos, Daniel

Melo Contreras, Cristóbal Martínez Ramírez, Daniel Melo Contreras, José Carlos Meza Pereira, Camila Musante Müller, Francisco Pulgar Castillo, Hugo Rey Martínez, Marisela Santibañez Novoa y Clara Sagardía Cabezas (Presidenta).

Asistió, asimismo, el diputado Cristián Tapia (en reemplazo de Camila Musante), Ruben Oyarzo Figueroa y Viviana Delgado Riquelme.

Sala de la Comisión, a 22 de noviembre de 2023.

ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de Comisiones